

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0354/22

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre el expediente de modificación de crédito n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor de 2021 en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descrip.	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609.00	Pavimentaciones de vías públicas	22.000,00	23.500,00	45.500,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a remanente de tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	23.5000,00
			TOTAL INGRESOS	23.500,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peñalba de Ávila, 15 de febrero de 2022.

El Alcalde, *Hilario Pindado Rodríguez*.

